

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Agosto 18 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **PERTENENCIA** promovido por **CECILIA BECERRA Y OTROS** contra **MARIA DOLLY SANCHEZ RODAS Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00216-00

Auto: **1202**

Luego de revisado el expediente, esta sede judicial observa que los demandados OMAR RODAS y AMELIA ROSA RODAS se encuentran fallecidos. Por tal razón, se desvinculará del presente trámite a los demandados referidos, y en su lugar, se integrará el contradictorio con sus herederos indeterminados, de conformidad con lo reglado en el artículo 61 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - DESVINCULAR como demandados en el presente proceso a los señores OMAR RODAS y AMELIA ROSA RODAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

Segundo. - INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con los herederos indeterminados del señor OMAR RODAS y herederos indeterminados de la señora AMELIA ROSA RODAS.

Tercero. - NOTIFIQUESE esta decisión a los vinculados - Herederos indeterminados del señor OMAR RODAS y herederos indeterminados de la señora AMELIA ROSA RODAS- a través del numeral que antecede, en la forma y términos indicados en los artículos 290 al 301 del Cód. General del Proceso; y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación que de este auto, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

Cuarto. - ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR RODAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA ROSA RODAS, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, se realizará mediante la inclusión por *secretaría* del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito, advirtiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido un mes después de la publicación en dicho registro conforme lo dispone el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47f70c4d8a1ff72f88225d1d7fe86b6dde337671862351b9c23b02044ab8493**

Documento generado en 22/08/2022 09:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>